



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000838

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010

VISTO:

El Escrito con registro N° 05375, de fecha 21 de junio de 2010; e Informe N° 895-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 05 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO, contra la Resolución Gerencial General Regional N°0362-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Diciembre de 2009; así como, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0991-2009/GOB.REG.TUMBES-P. de fecha 23 de Diciembre de 2009, sobre nulidad de ambas resoluciones; y,

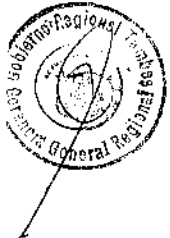
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°0362-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Diciembre de 2009, la misma que fue debidamente notificada al administrado el 18.DIC.2009, tal como se verifica en la copia de la resolución adjunta en el expediente que obra a (Fs. 05) el Gobierno Regional de Tumbes, declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO, sobre Reconocimiento y Pago de Diferencial por Nivel F-4.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0991-2009/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Diciembre de 2009, la misma que fue debidamente notificada al administrado el 29.DIC.2009, tal como se verifica en la copia de la resolución adjunta en el expediente que obra a (Fs. 02) el Gobierno Regional de Tumbes, declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO, sobre aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, mediante escrito con registro N° 05375, de fecha 21.JUN.2010, el recurrente HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO solicita la Nulidad de las Resoluciones señaladas precedentemente, las mismas que fueron debidamente notificadas al administrado el 18.DIC.2009 y el 29.DIC.2009 respectivamente.

Que, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.1 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000838 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010

Que, asimismo, el artículo 109.1° de la Ley N° 27444 establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, de la misma forma, el artículo 206.1° de la Ley acotada, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207°.

Que, en ese sentido, el recurrente, a efecto de impugnar o cuestionar la Resolución Gerencial General Regional N°0362-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Diciembre de 2009 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0991-2009/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Diciembre de 2009, debió interponer recurso de reconsideración y/o recurso de apelación y no una solicitud de nulidad; no obstante, en aplicación del artículo 213° de la Ley N° 27444 "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por lo que, la solicitud de nulidad del administrado debería calificarse como uno de los recursos antes mencionados; sin embargo, ello es inadmisibile: toda vez que, una de ella es una Resolución Gerencial General Regional y la otra es una Resolución Ejecutiva Regional, contra las que proceden recursos administrativos impugnatorios distintos.

Que, por otro lado, es menester indicar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 207° de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos que tienen como finalidad el cuestionamiento y nulidad de los actos administrativos, es de quince (15) días perentorios; sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de nulidad presentada por el recurrente contra las Resolución Gerencial General Regional N°0362-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Diciembre de 2009, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0991-2009/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Diciembre de 2009, ha sido presentada después de vencido el plazo que establece la Ley N° 27444, cuando dicho cuestionamiento debió efectuarse desde el día siguiente de su notificación (18.DIC.2009 y 29.DIC.2009 respectivamente). En ese sentido, la norma es clara al señalar que vencido el plazo de quince (15) días hábiles para cuestionar o impugnar un acto o resolución administrativa, su interposición resulta ser **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000838

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010

Que, en ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo que establece la ley, sin haberse cuestionado lo resuelto por las resoluciones señaladas en el considerando precedente en su debido momento, ya no es procedente la interposición de cuestionamiento alguno; puesto que, la Resolución Gerencial General Regional N°0362-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Diciembre de 2009, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0991-2009/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Diciembre de 2009, ya han quedado firmes y consentidas, adquiriendo la categoría de COSA DECIDIDA en sede administrativa; por lo que, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por el recurrente; asimismo, se advierte que la conducta del administrado resulta ser temeraria al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incurriendo con el principio de conducta procedimental. Por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en las Resoluciones antes acotada; en consecuencia, las recurridas han sido erradicadas de acuerdo a ley.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Informe N° 895-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05.AGO.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el plazo de quince (15) días hábiles para cuestionar o impugnar el acto o las resoluciones administrativas recurridas, ya ha vencido; por lo que, la solicitud presentada por el Administrado HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO resulta ser IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000838

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado
Jefe de la Unidad de Gestión Documentaria

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, la solicitud de nulidad presentada por el Administrado **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**; contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 0362-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Diciembre de 2009, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0991-2009/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Diciembre de 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENCIA REGIONAL (*)

